

CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAMILIAS CON MENORES QUE PRESENTAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y PRECISAN DE APOYOS ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS MENORES DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL. EJERCICIO 2021/2022.

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de mayo de 2015.

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente la convocatoria anual que han de regir el procedimiento de concesión subvenciones para el año 2021/2022, para la atención a las familias con menores de cero a tres años que por sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales precisen de ayuda para los gastos derivados de la atención del menor en centros de educación infantil, para la prevención de situaciones de exclusión social, subvencionando los gastos mensuales derivados de la asistencia a Centro de Educación Infantil en San Vicente del Raspeig y se encuentren en situación de dificultad socioeconómica y reúnan la puntuación suficiente de acuerdo al baremo que se establece y a la disponibilidad presupuestaria.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

1. La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 87.900,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 42 23121 48002 de los ejercicios 2021 y 2022, estando distribuida en los presupuestos municipales del siguiente modo:

Para el año 2021 (de septiembre a noviembre) de 25.900,00 €.

Para el año 2022 (diciembre 2021 a junio 2022) por un importe de máximo 62.000,00 €.

2. La presente subvención abarca el periodo comprendido de septiembre de 2021 a junio de 2022.

3. La cuantía máxima de las subvenciones objeto de esta subvención podrá ascender a 1.000,00 €/menor para todo el periodo del curso escolar, pudiendo ser menor en los siguientes casos:

- a). Que el periodo de subvención sea inferior al establecido en el calendario escolar.
- b). Que la estancia del menor en el Centro de Educación Infantil no contemple la asistencia al servicio de comedor escolar.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de la concesión de estas subvenciones es financiar los gastos derivados de la atención de los menores de tres años que asistan a los Centros de Educación Infantil y se extiende en el periodo comprendido de septiembre de 2021 a junio de 2022.

La finalidad de la presente subvención favorecer el desarrollo armónico y el apoyo a la estabilización de la estructura familiar por medio de la atención integral a los niños menores de tres años en centros de educación infantil del municipio.

Las condiciones de estas subvenciones van dirigidas a familias con menores de 0 a 3 años, cuyos progenitores se encuentren en situaciones de especial necesidad personal, social, laboral y económica, y otras situaciones familiares para las que se valore la pertinencia de dicho apoyo.

En la presente convocatoria se consideran gastos subvencionables, en los términos del artículo 31 de la OGS los gastos mensuales derivados de la asistencia a centro de educación infantil, no extendiéndose a mensualidades anteriores a fecha de solicitud, ni a gastos de matrícula o reserva en las mismas.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva en convocatoria abierta, con varios procesos selectivos de resolución de solicitudes de acuerdo con los plazos que se señalan en la Base 7.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

1.- Podrán solicitar estas ayudas, aquellas familias que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de San Vicente del Raspeig .
- b) Encontrarse el/los progenitores, titulares de la patria potestad, guarda, tutela o custodia del menor, con necesidades específicas relacionadas por la necesidad de escolarizar al menor en recurso de atención infantil.
- c) Tener a su cargo niños/as de 0 a 3 años de edad, que convivan con el solicitante y no se encuentren en la edad prevista para asistir a segundo ciclo de Educación Infantil (3-5).
- d) Que los niños/as asistan o vayan a asistir a centros de educación infantil.
- e) Que la Renta Per Cápita anual ni los valores de los bienes patrimoniales de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere los máximos establecidos en estas bases.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las personas beneficiarias de las presentes subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, en los supuestos contemplados en la base 17 y 19 de las presentes.
- c) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento serán los Trabajadores Sociales de Equipo Base Municipal, quienes estudiarán si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en la presente Convocatoria Municipal y presentarán la propuesta correspondiente a la Comisión Técnica de Valoración.

2. El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere la cláusula 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos y efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas.

3. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal Delegado o persona en quien delegue.

Vocales: Mínimo 3 Técnicos Municipales

Actuará como Secretario, el Técnico Municipal que ostenta la Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionado, formulará propuesta de resolución para su elevación por el Concejal Delegado en su caso, al órgano competente para su resolución.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Los plazos de presentación son los que se establecen a continuación:

| <i>Plazo presentación</i> | <i>Plazo máx. Resolución</i> | <i>Distrib. Créd. proceso en €</i> | <i>Ejerc. 2021</i> | <i>Ejerc. 2022</i> |
|---|------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 1º Del 17 de mayo hasta 21 de junio | 3 meses | 80.000,00 € | 25.900,00 € | 54.100,00 € |
| 2º Del 15 de septiembre a 30 septiembre | 3 meses | 7.900, 00 € | ----- | 7.900,00 € |

2. El periodo a subvencionar en los distintos procesos selectivos es:

Primero – El periodo a subvencionar comprende desde 1 septiembre de 2021 a 30 junio de 2022.
Segundo – El periodo a subvencionar comprende 1 de diciembre de 2021 hasta 30 de junio de 2022.

3.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano- CIVIC), o ante la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

4.- Los correspondientes modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los anexos de la presente convocatoria, estará disponible en sede electrónica.

5.- Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación, junto a los documentos originales para su cotejo en el Registro del Ayuntamiento:

a. Parentesco, convivencia

- Copia del Libro de Familia
- Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.

b. Circunstancias sociales y económicas

- Copia del Título de familia numerosa, en su caso.
- Copia del Certificado de minusvalía del menor, en su caso.
- Informe de vida laboral (TGSS) actualizado de los integrantes de la unidad familiar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Justificante de la empresa o centro donde el solicitante desempeña su actividad laboral o recibe formación, en el que se indique la jornada y horario de la misma.
- Documentación necesaria para la determinación de la renta de la unidad familiar.
- Certificado de la Agencia Tributaria de la declaración sobre el I.R.P.F. correspondiente al ejercicio anterior a la solicitud que pueda ser certificado por la AEAT en cada proceso selectivo, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.

En el supuesto de no estar obligados a presentarla, se aportará certificado expedido por la Delegación de Hacienda en este sentido, junto con otra documentación que acredite los ingresos obtenidos, tales como Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos del año anterior de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la empresa u organismo competente.

- Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas (Anexo II)
- Declaración responsable en todo caso, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud (Anexo III).
- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral o social, que se considere necesaria para completar el expediente.
- Justificante de reserva de plaza al menor en Centro de Educación Infantil, indicando la modalidad de ayuda (Asistencia de menor con o sin servicio de comedor).
- En caso de no tener cuenta bancaria actualizada en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, deberán cumplimentar el trámite << Cuenta a cobrar del Ayuntamiento (Personas Físicas) >>y aportar el correspondiente justificante.
- El Ayuntamiento podrá solicitar la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria por el Técnico competente para efectuar una adecuada valoración social.

6.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver serán los establecidos en apartado 7 de la presente convocatoria y posterior notificación del procedimiento no podrá exceder de 3 meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

2.- Las subvenciones de esta convocatoria estarán supeditadas en cualquier caso al límite cuantitativo presupuestado a tal fin y en cualquier caso, la prioridad se determinará por el orden de presentación de solicitudes.

3.- El límite de RPC familiar para la concesión de las subvenciones son los siguientes:

a). Las subvenciones se concederán a los solicitantes cuya Renta Per Cápita (RPC) de la unidad familiar, no supere la cantidad de 7.400,00 euros/anuales.

b). No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias familiares especiales, la Comisión Técnica de Valoración, previo informe motivado y siempre que exista crédito suficiente, podrá conceder dichas ayudas, a solicitantes cuya unidad familiar supere dicha R.P.C. sin exceder en ningún caso los 8.200,00 euros/anuales.

4. A los efectos del apartado anterior, se consideran, en todo caso, circunstancias familiares especiales, la concurrencia y acreditación de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Familias numerosas con algún miembro menor con edades comprendidas de 0 a 3 años.
- b. Familias que tengan a su cargo algún menor con discapacidad menor de 3 años.
- c. Familias con menores fruto de parto múltiple con edades inferiores a 3 años.
- d. Familias educadoras con algún niño menor de 3 años.
- e. Familias con necesidades específicas, cuyo apoyo viene recomendado por dictamen del Trabajador Social Municipal.
- f. Asimismo, previo informe social y a los efectos del apartado 3, podrán ser consideradas circunstancias familiares especiales, otras situaciones sociales particulares como carácter monoparental de la familia, ser víctima de violencia de género, no disponer de otras familiares en la zona, entre otros.

DETERMINACIÓN DE RENTA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR

1.- La renta per cápita de la unidad familiar se obtendrá al dividir los ingresos anuales familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

2.- Se considerarán ingresos familiares, la totalidad de los ingresos brutos percibidos en un período de doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos o rendimientos provenientes de sueldos, rentas, de propiedades, de depósitos, títulos, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán como miembros computables de la unidad familiar el solicitante, su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad (unión de hecho) siempre que no medie separación, y los hijos o menores a cargo de éstos siempre que convivan en un mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado del Padrón municipal.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores no se considerará miembro computable aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

BAREMO SOCIO-ECONÓMICO

a). Situación económica: Renta Per Cápita de la unidad familiar:

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| RPC entre 7.201 € hasta 8.200 € |0 puntos |
| RPC entre 6.501 € hasta 7.200 € | 2 puntos. |
| RPC entre 5.501 € hasta 6.500 € | 4 punto. |
| RPC entre 4.501 € hasta 5.500 € | 6 puntos. |
| RPC entre 3.001 € hasta 4.500 € | ... 8 puntos. |
| RPC entre 2.001 € hasta 3.000 € | 10 puntos. |
| RPC inferior a 2.000 € | 15 puntos |

b). Situación socio-familiar: Se puntuará a quienes se encuentren en algunas de las circunstancias socio/familiares, personales y/o laborales de carácter especial que se indican a continuación :

- 1. N° de menores:** Se otorgará 1 punto por cada menor de la unidad familiar.
- 2. Familias monoparentales:** Se asignarán 2 puntos cuando en el núcleo familiar exista ausencia de padre o madre.
- 3. Familia numerosa general :** Se asignarán 2 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.
- 4. Familia numerosa especial:** Se asignarán 3 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.
- 5. Familias acogedoras y/o educadoras:** Se asignarán 2 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.
- 6. Problemática Familiar:** Se desglosarán y valorarán, justificándose en informe social, conforme a los siguientes criterios :
 - * Violencia de género: 4 puntos.
 - * Situaciones de violencia y/o conflicto familiar: 3 puntos.
 - * Limitaciones de tipo personal en los cuidadores del menor, déficits de actitudes y habilidades parentales abuso físico o emocional y otros que puedan indicar una situación de riesgo para los menores: 2 puntos.
- 7. Salud:** Se valorarán aquellas enfermedades o minusvalías de:
 - * Las personas adultas, padres tutores o hermanos : 1 punto.
 - * Discapacidad física, psíquica o sensorial del menor a escolarizar: 2 puntos.
- 8. Económico/Laboral:** Se valorarán todas aquellas situaciones relacionadas con desempleo y nivel de cobertura pública en relación a los ingresos . Hasta un máximo de 4 puntos.
 - * Situación desempleo de los adultos que conviven con el menor en el momento de la solicitud, percibiendo al menos 2 prestaciones públicas: 1 punto.
 - * Situación de desempleo de los adultos que conviven con el menor, en el momento de la solicitud, percibiendo sólo una prestación pública : 2 puntos.
 - * Situación desempleo de los adultos que conviven con el menor en el momento de la solicitud, sin percibir prestación ni subsidio: 4 puntos.
- 9. Vivienda:** Se valorarán aquellas situaciones en las que el mantenimiento de la vivienda de lugar a situaciones de precariedad económica o convivencial, tales como vivienda precaria, compartida, alquiler o hipoteca elevada en relación a los ingresos familiares entre otras. Hasta un máximo de 7 puntos.
 - * Ejecución judicial por impago de vivienda: 2 puntos.
 - * Dación en pago de la vivienda a entidad bancaria y/o similar: 1 punto.
 - * Vivienda compartida: 2 puntos.
 - * Cuantía mensual de alquiler y/o hipoteca superior al 40% de los ingresos mensuales familiares: 2 puntos.
- 10. Renta Valenciana de Inclusión.** Se puntuará con 3 puntos a las personas, que sean titulares o beneficiarias de un titular de Renta Valenciana de Inclusión, en el momento de presentar la solicitud.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores, por orden decreciente de puntuación y en caso de empate por orden de presentación en el registro hasta el límite presupuestario establecido.

10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER

1.- Se establecen dos tipos o modalidades de ayudas:

a). Por estancia parcial: Asistencia a centro de educación infantil en horario de mañana o tarde, no incluyendo servicio de comedor. Se establece una prestación de 50 €/mes por niño/a a cargo.

b). Por estancia completa: Cuando la asistencia del menor en centro de educación infantil, incluye servicio de comedor. La prestación será de 100€/mes por niño/a.

2. La concesión de uno u otro tipo de subvención se realizará, previo estudio por la Comisión de valoración de las necesidades del solicitante, en atención a la jornada y horario laboral indicada por los solicitantes.

3. Los efectos de los importes de la subvención vendrán determinada según lo establecido en el apartado 7.2 de la convocatoria , salvo que en la solicitud se indique un periodo inferior.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones, estas subvenciones son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el 100% coste de la actividad subvencionada.

2. A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la asistencia del menor o menores al Centro de Educación Infantil en cuanto tenga conocimiento de ello.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1- Las personas beneficiarias de las presentes subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, en los supuestos contemplados en la base 17 y 19 de las presentes.

c) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

f) Estas ayudas quedan exentas de la obligación de acreditar la realización de la publicidad.

13.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

- 1.- La subvención comprende los gastos mensuales derivados de la asistencia a centro de educación infantil en San Vicente del Raspeig desde septiembre de 2021 a junio de 2022, no extendiéndose en todo caso a mensualidades anteriores a fecha de solicitud, ni a gastos de matrícula o reserva en las mismas.
2. El plazo de realización de la actividad, se entenderá cumplido por periodos mensuales que asista el menor al Centro de Educación Infantil .
- 3.- Se entenderá que el menor ha asistido con carácter mensual, cuando la asistencia contemple como mínimo de 20 días naturales y un periodo inferior si está debidamente justificada la ausencia del menor.
- 4.-La justificación de los pagos se realizará en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de fondos al solicitante.

14.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, mediante:

- a). Cumplimentación modelo de justificación, presentación de la factura y justificante del pago de la misma.

Se admitirán los siguientes documentos justificativos de gasto:

- Factura cuyo contenido, de forma resumida, será el siguiente:

- Número y en su caso serie.
- La fecha de su expedición
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (que ha de coincidir con el beneficiario de la subvención)
- Número de identificación fiscal del expedidor de la factura y el NIF del destinatario.
- Domicilio.
- Descripción del objeto subvencionado así como el importe unitario sin impuestos.
- El tipo impositivo del IVA y su cuota.
- Fecha de la operación.

No se aceptaran facturas emitidas a personas físicas o jurídicas distintas al beneficiario de la subvención.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención, si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación.

El beneficiario aportará originales de estos documentos para que el órgano gestor estampille en las mismas sello en el que se haga constar que ese documento se ha presentado para justificar los gastos correspondientes a la subvención concedida.

Los documentos justificativos del pago serán:

I.- Si ha sido abonado por transferencia / domiciliación bancaria:

I.1.-En los casos de transferencia bancaria debe figurar al menos:

- Como ordenante del pago el beneficiario de la subvención

- Como destinatario de la transferencia el perceptor del pago (que tiene que coincidir con la persona/empresa que expide el documento justificativo del gasto)
- El importe pagado
- El concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gsto al que hace referencia (n.º factura, mensualidad,...)

I.2.- En los casos de domiciliación bancaria debe figurar al menos:

- Titular de la cuenta, que debe coincidir con el beneficiario de la subvención.
- El beneficiario y concepto del efecto domiciliado que ha de coincidir con el justificante de gasto.
- Importe y fecha de operación.

En ambos casos, como justificación del pago, deberá aportarse alguno de los siguientes documentos:

- Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta en el que figure el cargo de la transferencia o domiciliación realizada, sellada por la entidad bancaria. En caso que que beneficiario utilice banca electrónica será válida la consulta realizada en la que aparezcan los datos establecidos en los puntos I.1 y I.2.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - Titular y n.º de cuenta en la que se cargó la transferencia, que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
 - Ordenante de la transferencia o adeudo, que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
 - El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura o justificante del gasto.
 - Concepto por el que se realiza la transferencia o domiciliación.
 - Importe y fecha de la operación.

II.- Para pagos en efectivo:

- Para el caso de justificantes de gastos inferiores a 300 € (IVA Incluido) se deberá estampillar en el documento de gasto el nombre y apellidos, firma y sello del proveedor y fecha de cobro de la misma.
- Para el caso de justificantes de gastos superiores a 300 € e inferiores a 1.000 € se justificará con documento que contenga al menos:
 - Término “Recibí”, “Recibo de pago” o “Recibí en efectivo”
 - Identificación del sujeto deudor que efectúa el pago, que ha de ser el beneficiario de la subvención.
 - Datos identificativos del proveedor, nombre y apellidos, DNI/NIF, fecha y sello.
 - Identificación de la factura a la que corresponde el pago y fecha de emisión de las facturas.
 - Fecha de cobro de la factura.

b). Además de la justificación del gasto anteriormente referido, se aportará un certificado del director o directora del centro infantil que acredite la asistencia del menor a dicho centro.

15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La resolución positiva de concesión de la subvención hará mención expresa del tipo de objeto de concesión (por estancia parcial/completa), y de su importe. El abono del primer y siguientes pagos se realizará previa justificación cuando se aporten las facturas y/o recibos o justificante bancario del pago concedido en centro de educación infantil para las que se solicita la ayuda .

16.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la persona que realiza el reintegro y el concepto "devolución subvención pago centro de educación infantil año 2021/2022 de la Concejalía de Bienestar Social". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.

18. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1.- La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 18.2 y 20 de la LGS., remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo el texto de la convocatoria y sus Anexos se podrán consultar y descargar en la Sede Electrónica.

2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal www.raspeig.es, surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva .

Adicionalmente a los interesados que hayan incluido una dirección de correo electrónico en su solicitud se les podrá comunicar, a título informativo, la publicación efectuada.

19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.